



## **NOTA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS SOBRE TRASLADOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS DE PLÁSTICOS**

### **Introducción:**

En la última década, el comercio incontrolado de residuos plásticos ha aumentado, dañando tanto el medio ambiente como la salud humana.

Por este motivo, la Unión Europea introdujo nuevas normas sobre los traslados de residuos plásticos, aplicando la decisión adoptada por 187 países en mayo de 2019 en la 14ª Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea "[BC-14/12: Enmiendas de los anexos II, VIII y IX del Convenio de Basilea](#)". En la presente decisión se modificaron las diferentes entradas para la clasificación de los residuos plásticos peligrosos (A3210), no peligrosos (B3011) o que requieren la consideración especial (Y48).

Las nuevas entradas (A3210, B3011 y Y48) se incorporaron al [Reglamento \(CE\) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos](#) de la UE mediante el [Reglamento Delegado \(UE\) 2020/2174](#). También se introdujeron nuevas entradas para envíos dentro de la OCDE (AC300) y la UE (EU48 y EU3011).

Posteriormente, un análisis y evaluación del *Reglamento 1013/2006, de 14 de junio de 2006*, realizada por la Comisión puso de manifiesto la necesidad de abordar nuevos retos en materia de traslados de residuos mediante nuevas disposiciones reglamentarias.

En esta línea, se adoptó el [Reglamento \(UE\) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos \(UE\) n.º 1257/2013 y \(UE\) 2020/1056, y se deroga el Reglamento \(CE\) n.º 1013/2006](#) con el objetivo de establecer medidas para proteger el medio ambiente y la salud humana y contribuir a la neutralidad climática y a alcanzar una economía circular y la contaminación cero mediante la prevención o la reducción de los efectos adversos que pueden derivarse de los traslados de residuos y del tratamiento de los residuos en su destino. Además, estableció procedimientos y regímenes de control para los traslados de residuos, en función del origen, el destino y la ruta del traslado, del tipo de residuo y del tipo de tratamiento que vaya a aplicarse a los residuos en destino.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 86 del citado Reglamento (UE) 2024/1157, de 11 de abril, como consecuencia de la entrada de este reglamento, a partir del **21 de mayo de 2026**, las normas sobre la exportación de residuos plásticos se han reforzado aún más estableciendo nuevas normas sobre las exportaciones de residuos fuera de la UE.

Con el fin de informar a los interesados sobre cómo proceder para llevar a cabo los traslados de residuos de plásticos, desde la Subdirección General de Residuos se ha redactado esta nota explicativa en la que se informa del procedimiento a seguir.



## **Procedimientos:**

### **1. EXPORTACIONES FUERA DE LA UE (Título IV del R(UE) 2024/1157):**

#### **Países no pertenecientes a la OCDE**

- La exportación de residuos de plástico peligrosos (A3210), así como los que son difíciles de reciclar (Y48) a países no pertenecientes a la OCDE estaría prohibida.
- A partir del **21 de mayo de 2026**, la exportación de residuos de plásticos limpios, no peligrosos (B3011), con destino el reciclado de la UE a países no OCDE estarán sujetos al procedimiento de notificación y autorizaciones previas por escrito.
- A partir del **21 de noviembre de 2026** hasta el **21 de mayo de 2029**, la exportación de residuos de plásticos limpios, no peligrosos (B3011), con destino el reciclado de la UE a países no OCDE estará prohibida.
- Transcurrido este periodo, se invita a los países no perteneciente a la OCDE interesados en importar residuos plásticos a que lo notifiquen a la Comisión Europea y demuestren su capacidad para gestionar dichos residuos de manera respetuosa con el medio ambiente, con el fin de ser incluidos en la lista de países no pertenecientes a la OCDE a los que pueden exportarse residuos plásticos desde la UE.

**NOTA:** El artículo 37 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, de 14 de junio de 2006* y el [Reglamento \(CE\) Nº 1418/2007 de la Comisión de 29 de noviembre de 2007 relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento \(CE\) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos](#), aunque siguen estando en vigor hasta el **20 de mayo de 2027**, ya no son aplicables para las exportaciones de residuos de plástico bajo el código B3011. La obligación de presentar una notificación prevalece sobre cualquier especificación de las normas nacionales que algunos países pudieran haber indicado en dicho reglamento.

#### **Países pertenecientes a la OCDE**

- A partir del **21 de mayo de 2026**, los residuos clasificados en la entrada B3011 estarán sujetos al procedimiento de notificación y autorizaciones previas por escrito. La autorización exigida en virtud del artículo 9 podrá otorgarse mediante autorización tácita de la autoridad competente de destino de fuera de la Unión.
- La exportación de residuos de plástico peligrosos (AC300), así como los que son difíciles de reciclar (Y48) a países de la OCDE estará sujeta al procedimiento de notificación y autorizaciones previas por escrito.



## 2. IMPORTACIONES EN LA UE (Título V del R(UE) 2024/1157):

- El Reglamento (UE) 2024/1157, de 11 de abril, mantiene las normas actuales sobre las importaciones de residuos plásticos a la UE. En este sentido, la importación de residuos de plástico peligrosos, así como los que son difíciles de reciclar a la UE procedentes de terceros países estará sujeta al procedimiento de notificación y autorizaciones previas por escrito.
- La importación a la UE de los residuos plásticos clasificados en la entrada B3011 estará sujeta al procedimiento de información general.

## Cronología

Fechas clave relacionadas con las normas de la UE sobre traslados de residuos plásticos



Fuente: Comisión Europea

## 3. RÉGIMEN SANCIONADOR

El artículo 3.26 del Reglamento (UE) 2024/1157, de 11 de abril, define traslado ilícito de un residuo como *todo traslado de residuos que se efectúe:*

- sin haber sido notificado a las autoridades competentes correspondientes con arreglo al presente Reglamento;*
- sin la autorización de las autoridades competentes correspondientes con arreglo al presente Reglamento;*
- habiendo obtenido la autorización de las autoridades competentes correspondientes con arreglo al presente Reglamento mediante falsificación, tergiversación o fraude;*
- de un modo que no se ajuste a la información incluida en el documento de notificación o en el documento de movimiento o que deba proporcionarse en este último, salvo en caso de erratas en el documento de notificación o en el de movimiento;*
- de un modo que dé lugar a una valorización o una eliminación que contravenga el Derecho de la Unión o internacional;*



- f) *contraviniendo el artículo 4, apartado 1, el artículo 4, apartado 3, o los artículos 37, 39, 40, 45, 46, 48, 49, 50 o 52;*
- g) *de un modo que, en relación con los traslados de residuos a que se refiere el artículo 4, apartados 4 y 5, no sea conforme con los requisitos a que se refiere el artículo 18, apartados 2, 4, 6 y 10, o con la información contenida o que deba proporcionarse en el documento del anexo VII, salvo en caso de erratas en el documento del anexo VII;*

El traslado de un residuo que no cumpla con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 2024/1157 se considerará un traslado ilícito. En España el régimen sancionador aplicable de las infracciones administrativas está regulado en el Título IX, Capítulo II de la [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#).

Conforme a éste, se considerarán infracciones:

1. **Muy graves:** La entrada en el territorio nacional de residuos peligrosos procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos peligrosos hacia los citados lugares, sin obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación de la Unión Europea o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, sin cumplir las obligaciones impuestas en los mismos o las obligaciones de remisión de los documentos exigidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento (CE) 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006.
2. **Graves:** La entrada en el territorio nacional de residuos no peligrosos procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un país tercero, así como la salida de residuos no peligrosos hacia los citados lugares, sin obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación de la Unión Europea o los tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, sin cumplir las obligaciones impuestas en los mismos o las obligaciones de remisión de los documentos exigidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento (CE) 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006.

Estas infracciones darán lugar a la imposición de las correspondientes sanciones que se recogen en el artículo 109 de la Ley 7/2022.

*Nota: las referencias al Reglamento (CE) 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006 en la Ley 7/2022 son aplicables al Reglamento (UE) nº 2024/1157, de 11 de abril de 2024.*

Para más información relativa al régimen de traslados de residuos plásticos que establece la Unión Europea puede consultar el siguiente enlace: [Plastic waste shipments](#)